

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN – GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) FILIAL DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE INCORPORACIÓN DE EXPEDIENTES DE DEPENDENCIA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN (Expediente ASSDA: ENC-01/2024)

Visto el expediente instruido al efecto en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución del servicio de incorporación de expedientes de dependencia al sistema de información, resultan de aplicación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con su actividad en materia de adicciones, se encuentra adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y tiene atribuidas, entre otras, las competencias para el desarrollo de actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuestos en sus Estatutos, aprobados en virtud del Decreto 101/2011, de 19 de abril, correspondiéndole a los Servicios Territoriales de la Agencia la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema.

Segundo.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado mediante Decreto - Ley un nuevo procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones en Andalucía, con la finalidad de simplificar los trámites y facilitar el acceso de las personas a las prestaciones de atención a la dependencia. En concreto, el referido procedimiento se regula en el Capítulo II del Título XI del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración pública de la Junta y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El nuevo procedimiento, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, garantiza el derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración, estableciendo en el artículo 149.1 del citado Decreto – Ley, la presentación preferente de la solicitud a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y prescribiendo asimismo, en la disposición adicional séptima, que la tramitación electrónica del procedimiento se lleve cabo mediante el uso del correspondiente sistema de información.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/03/2024	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmYBMMTCJMM3U7KUFK3JE3JU4CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La puesta en producción del nuevo sistema de información integral, adaptado a los nuevos cambios normativos, requiere llevar a cabo la grabación manual de los expedientes, incluyendo tanto las solicitudes que se encuentren pendientes de grabación a la entrada en vigor de la norma, como aquellas que se presenten con posterioridad hasta la implementación total del sistema de información.

Tercero.- Con fecha 18 de marzo de 2024, se aprobó Memoria justificativa suscrita por la Dirección de Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía y la Secretaría General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para el encargo a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) de las actuaciones necesarias para la ejecución del servicio de incorporación de expedientes de dependencia al sistema de información, justificándose en dicha memoria las razones de seguridad pública y los motivos por los que el encargo resulta una opción más eficiente que la contratación pública, entre otros extremos. Por otro lado, consta en el expediente Proyecto Técnico de fecha 19 de marzo de 2024, donde se desarrolla el contenido y se describen los trabajos y actuaciones objeto del encargo a ejecutar por la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), en atención a su condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- Con fecha 21 de marzo de 2024, se dictó Acuerdo del Director – Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en virtud del cual se determinó el inicio del procedimiento para encargar a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), la ejecución del servicio de incorporación de expedientes de dependencia al sistema de información, definido en el Proyecto Técnico de fecha 19 de marzo de 2024, de conformidad a su carácter de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía que le confiere el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) regula el régimen de encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados. La Disposición Adicional Vigésimocuarta de la citada Ley establece el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSATEC), como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que se encuentra facultada para realizar los trabajos que le sean encomendados por la Administración de la Junta de Andalucía en las materias propias de su objeto y fines.

Segundo.- El apartado 4 del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/03/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmYBMMTCJMM3U7KUFK3JE3JU4CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1 d) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en el marco de sus competencias, funciones y actuaciones, a la citada Agencia asume la “*gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia.*”

El artículo 10.2 de los referidos Estatutos, contempla, sin perjuicio de otras formas, que la Agencia podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos y privados.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), podrán conferirse encargos a la citada entidad sobre los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional de los apartados 1, 4 y 5 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, de acuerdo con el régimen establecido en el citado Real Decreto. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la citada entidad, las tareas encargadas son compatibles con los objetivos recogidos en el artículo 2 h) de los mismos que incluyen la elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.

Quinto.- Conforme se prevé en el artículo 53 bis. 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el encargo a medio propio personificado, en el que la entidad del sector público actuará por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad ordenante, se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, sometiéndose en todo caso a las siguientes condiciones y trámites:

«a) Se formalizará mediante resolución dictada por la persona competente de la entidad ordenante, que deberá incluir, además de los antecedentes que procedan, la determinación de las actuaciones a realizar, la forma y condiciones de realización de los trabajos, su plazo de ejecución, su importe, la partida presupuestaria a la que, en su caso, se imputa el gasto, así como sus anualidades a realizar y, finalmente los compromisos y obligaciones que deberá asumir la entidad que reciba el encargo, justificándose, en todo caso, la necesidad o conveniencia de realización de los trabajos a través de esta figura, mediante la acreditación de alguna de las circunstancias indicadas en los párrafos a) y b) del apartado 2 de este artículo.»

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/03/2024	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmYBMMTCJMM3U7KUFK3JE3JU4CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sexto.- Analizado el volumen de gestión en lo que respecta al número de expedientes a tramitar por los Servicios Territoriales de la Agencia y teniendo en cuenta los recursos disponibles en la actualidad por parte de la misma, se requiere de una gestión ágil que garantice la realización de estas funciones con el máximo nivel de calidad, eficiencia y eficacia siendo imprescindible contar con una entidad que disponga de los medios técnicos y humanos suficientes.

El grado de especificidad y especialización técnica de las actuaciones a realizar, así como la insuficiencia de medios propios y adecuados, hace que, por motivos de eficiencia y economía, la realización de los trabajos, a través de la figura del encargo al medio propio, resulte la más ventajosa para el interés general de acuerdo a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las tareas que se encargan a la entidad son de carácter material, técnico o de servicio consistentes en actuaciones de soporte y apoyo. No supone en ningún caso la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

En concreto, se opta por realizar el encargo a TRAGSATEC en lugar de por la contratación pública, tal y como se recoge en la memoria justificativa que consta en el expediente de 18 de marzo de 2024, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 bis. 2 a) y b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por los siguientes motivos:

a) Por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz.

Aplicando criterios de rentabilidad económica, realizar un encargo a TRAGSATEC supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

- Como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, TRAGSATEC opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.

- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. TRAGSATEC obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.

- Un elemento relevante en la decisión de aprovisionamiento mediante encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza TRAGSATEC. Los equipos de trabajo que se han ido creando en TRAGSATEC son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de los servicios de grabación se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.

- TRAGSATEC atesora un importante *Know-How* en grabación de expedientes en materia de dependencia. El conocimiento específico acumulado, a través del encargo llevado a cabo por esta Agencia en virtud de Resolución de 25 de febrero de 2022, constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/03/2024	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmYBMMTCJMM3U7KUFK3JE3JU4CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.

La elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, TRAGSATEC se considera una entidad idónea para llevar a cabo las actividades propias de su objeto social puesto que, según sus estatutos, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico y además dispone de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones objeto de este encargo.

b) Por razones de seguridad pública.

TRAGSATEC, como entidad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos y la confidencialidad de la información, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2016/679, de 25 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

De acuerdo con todo lo expuesto, el encargo cumple los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- Conforme se establece en el apartado 6 del Proyecto Técnico de 19 de marzo de 2024, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 bis. 5 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en lo que respecta a la forma y condiciones de realización de los trabajos, se prevé lo siguiente:

“6. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

6.1 Forma de ejecución de los trabajos.

Los trabajos serán desarrollados por TRAGSATEC, articulándose, los mismos, a través de un encargo previsto en el artículo 32 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, de acuerdo al régimen jurídico definido en la disposición adicional vigésima cuarta de la citada Ley y en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que desarrolla el régimen jurídico de la “Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (en adelante, TRAGSA) y de su filial TRAGSATEC.

6.2 Lugar de realización de los trabajos.

Los trabajos se desarrollarán en las dependencias de TRAGSATEC con la provisión de los medios técnicos necesarios para llevar a cabo los mismos.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/03/2024	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmYBMMTCJMM3U7KUFK3JE3JU4CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Recibida la autorización de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, el equipo responsable del encargo tramitará a través del soporte TIC las solicitudes de altas y bajas necesarias para el acceso del personal de TRAGSATEC a las aplicaciones informáticas, carpetas departamentales y bases de datos, con indicación del nombre, apellidos, DNI, perfil técnico. Asimismo comunicará, con dos días de antelación, cualquier variación que se produzca en el equipo de trabajo, a efectos de la gestión de usuarios.

Una vez expedida la autorización conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el responsable del encargo gestionará los perfiles de acceso a las aplicaciones, carpetas departamentales y a las bases de datos contenidas en las mismas, solicitadas por TRAGSATEC, teniendo en cuenta las tareas a desarrollar por cada trabajador.

Asimismo, TRAGSATEC remitirá certificado donde se detalle para cada trabajador nombre, apellidos, DNI, perfil, denominación del encargo y cláusula de confidencialidad, firmada por dicho trabajador, donde se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el citado apartado nueve.

6.3 Organización y condiciones del equipo de trabajo.

El personal que aporte o emplee TRAGSATEC para la realización de los trabajos objeto del encargo dependerá única y exclusivamente de la misma, que asumirá la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto a dicho personal.

El personal de TRAGSATEC será organizado, dirigido y controlado permanentemente y en exclusiva por el responsable técnico designado por TRAGSATEC. Se exigirá para ello que el responsable tenga un suficiente nivel de cualificación y jerarquía dentro de la empresa.

Octavo.- Tal y como se prevé en el Proyecto Técnico de fecha 19 de marzo de 2024, y atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 53 bis.5 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en lo que respecta a los compromisos y obligaciones de la entidad, TRAGSATEC se compromete a ejercer de modo real efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones sustituciones y demás obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre el empleado y el empleador. Asimismo, serán las normas internas de TRAGSATEC las que regulen el régimen de control de asistencia de los trabajadores al lugar de trabajo y de distribución de vacaciones y permisos que correspondan a su personal, asegurando en todo momento la correcta prestación del servicio.

En concreto corresponderá a TRAGSATEC:

- La selección de personal de forma que la cualificación técnica de éste se ajuste a los perfiles demandados, sin perjuicio de la verificación por parte del responsable de los trabajos objeto del encargo, del cumplimiento de los requisitos de perfil exigidos en este proyecto.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/03/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmYBMMTCJMM3U7KUFK3JE3JU4CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Procurar que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento al responsable de los trabajos objeto del encargo.
- Velar especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del encargo.
- En particular esta actividad no podrá implicar la realización de funciones que supongan la participación directa en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, como son las que implican el ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.
- El equipo humano que desempeñará los trabajos de apoyo estará formado por personal técnico y/o administrativo con la formación adecuada para la realización de labores específicas.
- La organización general de los trabajos correrá a cargo del personal responsable del encargo, previéndose la convocatoria de reuniones periódicas a celebrar con la empresa, en las cuáles, la misma, informará de los progresos y se aprobarán los resultados de los trabajos.

Noveno.- El artículo 15.2.u) de los Estatutos de la Agencia, establece, entre las funciones atribuidas a la Dirección - Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, la actuación como órgano de contratación, así como la celebración en nombre de la misma de los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de su competencia, excepto en los supuestos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Secretaría General de la Agencia, en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 15.2.u de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- Encargar a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), la ejecución del servicio de incorporación de expedientes de dependencia al sistema de información, en los términos establecidos en la presente resolución, en el Proyecto Técnico que forma parte del expediente y bajo la supervisión de la persona designada para dirigir las actuaciones.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/03/2024	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmYBMMTCJMM3U7KUFK3JE3JU4CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Segundo.- Establecer que las actuaciones que forman parte del objeto de este encargo, cuya descripción detallada se incluye en el Proyecto Técnico de 19 de marzo de 2024 que forma parte del expediente, serán todas aquellas que sean necesarias para la incorporación de expedientes de dependencia al sistema de información, y, en particular, las siguientes:

- Elaboración del listado total de solicitudes pendientes de grabación, distribuidas por provincias y ordenadas por fecha de presentación.
- Mecanización y control de los datos de las distintas solicitudes.
- Creación del expediente haciendo uso de la aplicación referida.
- Generación del procedimiento para la grabación de los datos del formulario de la solicitud.
- Separación de la documentación complementaria para su correcta identificación y carga como documento adjunto en el expediente.
- Control de la calidad de los datos introducidos.
- Control y reporte de las posibles incidencias en el proceso de mecanización de la solicitud (entre otras, duplicidad de solicitudes, solicitudes ilegibles, solicitudes con campos obligatorios sin completar).
- Validación/consolidación de las solicitudes grabadas.
- Asimismo, se grabarán los datos de los informes técnicos elaborados por el personal profesional que se encuentren pendientes de grabación en el nuevo sistema de información, incluyendo la grabación de los datos de la solicitudes y documentación complementaria vinculadas a los mismos que ya estuvieran incorporadas en el sistema anterior (GCA).

Los trabajos objeto de encargo se llevarán a cabo exclusivamente por TRAGSATEC sin que sea posible la subcontratación en todo o en parte de los mismos.

El encargo no implica, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

Tercero.- Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución comprendido desde la fecha de notificación de la presente resolución por la que se formaliza el encargo y el 31 de diciembre de 2025.

El encargo se podrá prorrogar por anualidades, con un máximo de dos anualidades o hasta agotarse el presupuesto máximo previsto, si se produjera este hecho con anterioridad a dicho plazo máximo.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/03/2024	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmYBMMTCJMM3U7KUFK3JE3JU4CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuarto.- Determinar la forma y condiciones de realización de los trabajos, así como los compromisos y obligaciones que deberá asumir la entidad, en los términos previstos en el Proyecto Técnico de fecha 19 de marzo de 2024 así como en los fundamentos de derecho séptimo y octavo de la presente resolución, respectivamente.

Quinto.- Autorizar para la financiación de las actuaciones un presupuesto máximo de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.315.608,53 €), no sujeto a IVA, según lo previsto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando justificado su cálculo en la memoria justificativa de fecha 18 de marzo de 2024 y en el proyecto técnico de fecha 19 de marzo de 2024, que forman parte del expediente, teniendo en cuenta las tarifas aprobadas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 13 de abril de 2023, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la LCSP, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE núm. 92, de 18 de abril de 2023).

Dicho presupuesto se consignará con cargo a las siguientes anualidades y aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	1851010000 G/31R/22851/00	713.766,73 €
2025	1851010000 G/31R/22851/00	601.841,80 €

Sexto.- Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se realice con una periodicidad mensual conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad. Para la certificación de los trabajos TRAGSATEC presentará un cuadro de los conceptos, indicando el total de grabaciones realizadas que permitan obtener el consumido real del encargo entrega a entrega.

Séptimo.- Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de la Jefatura de Coordinación de la Dependencia a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución; así como, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del encargo.

Octavo.- Determinar que, conforme establece el artículo 53 bis.10 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las modificaciones del encargo deberán acordarse mediante resolución sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Noveno.- Determinar que la presente resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio TRAGSATEC.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/03/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmYBMMTCJMM3U7KUFK3JE3JU4CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décimo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Plataforma de Contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP, así como en los términos establecidos en la normativa de transparencia pública de Andalucía, conforme establece el artículo 53 bis.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR-GERENTE

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/03/2024	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmYBMMTCJMM3U7KUFK3JE3JU4CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	